



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022.**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **NOTICIAS ZN** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día diez de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del dos mil veintidós.

II. En once de octubre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite, substanciación y resolución. (RM)

III. Por proveído dictado el diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, el denunciante no ofreció material probatorio alguno y (RM)

se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/981/2022, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos.

V. Por proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió el informe con justificación, ofreció pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022.**

los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el numeral 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que, el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022.**

"No tiene de manera clara conforme a los Lineamientos, la publicación de la información." (sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
74_Obligaciones aplicables.	A74	2022	Anual

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"...Acto seguido se solicita las fracciones respecto del artículo citado en líneas anteriores, por lo que con fecha 04 de diciembre del año 2022 se confirmó que la información solicitada ya está actualizada y cargada en el Portal Nacional del Transparencia ..." (sic)

Del dictamen **DV/981/2022**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, sí publicó la información correspondiente al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del ejercicio 2022." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitió las siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022.**

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de la evidencia de publicación de la información contenida en el artículo 74 de la Ley de la materia, así como una liga electrónica.

Respecto a la documental pública, tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El hoy denunciante presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a su Obligación de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 74 relativo al periodo anual del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veintidós.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022.

administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022.**

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, referente a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen referente al último párrafo del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se encuentra relacionado con el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

“Último párrafo del artículo 70

Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En cumplimiento de este último párrafo del artículo 70, y con base en lo señalado en las Políticas Generales de estos Lineamientos Técnicos

Generales, numeral XIII, en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica incluida en estos Lineamientos a los, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generen, obtienen, adquieren, transforman o poseen ellos.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes la relación de fracciones que le aplican y en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le son aplicables. Únicamente puede aseverarse que una fracción no aplica a un sujeto obligado cuando éste no posee ni ha poseído ni poseerá dicha información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables. Por el contrario, si el sujeto obligado no detenta la información requerida por alguna fracción en un periodo determinado, no debe considerarse que no le aplica; en ese caso deberá señalar las razones por las que en un periodo específico no publicó la información referida.

Por su parte, los Organismos garantes revisaran que todos los sujetos obligados informen puntualmente los rubros que son aplicables a publicarse en sus respectivos portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

Tanto los organismos garantes como los sujetos obligados incluirán un hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes que corresponda, la cual deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado. Asimismo, publicaran la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, en la que se informa sobre los periodos en los que se actualizara la información y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

La tabla deberá incluir el título antes señalado y el año de actualización, así como el nombre del sujeto obligado.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la generada en el ejercicio en su curso.

Aplica a: todos los sujetos obligados"

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un

medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;


3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4.- Todos los Municipios contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre **obligaciones comunes** establecidas en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales señalan:

"ARTÍCULO 74

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."
(sic)

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales. 

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/981/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, determinándose lo siguiente:

“...se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, sí publicó la información correspondiente al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del ejercicio dos mil veintidós”.

Dictamen que de igual manera, cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que se sustenta.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Francisco Z. Mena, Puebla, SI publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente del artículo 74 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veintidós, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, cuyo equivalente es el último párrafo del artículo 70 fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Último párrafo del Artículo 70	Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros	Anual. En su caso, 15 días hábiles después	o—o	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022.**

	<i>que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.</i>	de alguna modificación.		
--	--	-------------------------	--	--

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente al artículo 74 de la Ley de la materia, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**, lo anterior, en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022.**




RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-1409/AYTO FRANCISCO Z. MENA-08/2022, resuelto el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.